



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00078-2017-Q/TC  
CUSCO  
WÁLTER LEZAMA HUAMÁN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2017

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Wálter Lezama Huamán contra la Resolución 14, de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el Expediente 00816-2015-0-1018-JM-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por don Walter Lezama Huamán contra doña Lucrecia Peña Silva y otros; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00078-2017-Q/TC  
CUSCO  
WÁLTER LEZAMA HUAMÁN

- a. Mediante Resolución 13, de fecha 15 de febrero de 2017, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en segunda instancia o grado, declaró nula la sentencia de primera instancia o grado, y ordenó que el juez de primera instancia o grado expida nueva sentencia, previa emisión del auto de saneamiento procesal resolviendo la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante propuesta por la codemandada doña Lucrecia Peña Silva.
  - b. Contra dicha resolución, el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 14, de fecha 14 de marzo de 2017, la citada Sala Civil Superior denegó dicho recurso, dado que la recurrida no tiene la condición de denegatoria.
  - c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino a una resolución de segunda instancia o grado que declaró nula la apelada y ordenó que el juez de primera instancia o grado expida nueva resolución. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**